



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

23 JUN 2003

CIRCULAR No.007- 03

A las : Entidades de Intermediación Cambiaria
(Bancos de Cambio, Subagentes y Remesadoras)

Asunto : Requerimiento de Declaración Jurada y puesta en
vigencia del Instructivo de Aplicación de la presente
Circular

En virtud de las atribuciones conferidas al Superintendente de Bancos por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre del 2002, dicto las disposiciones siguientes:

1. Requerir a las entidades de intermediación cambiaria (Bancos de Cambio, Agentes de Cambio y Remesadoras) la presentación ante este Organismo Supervisor de una Declaración Jurada individual de cada Miembro del Consejo Directivo o de Administración de su entidad, y de los funcionarios que ocupen posiciones de Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales, Administradores, Gerentes, Jefes o Encargados de Departamento, Oficial de Cumplimiento, o empleados con funciones equivalentes a las citadas.
2. Asimismo, dichas entidades deberán requerir la Declaración Jurada de las personas físicas y representantes legales de las entidades de apoyo que prestan servicios a las entidades de intermediación cambiaria de: actividades de cobro, compra y venta de divisas al público (cambistas), procesamiento electrónico de datos, igualas de servicios profesionales especial y señaladamente las relativas al área financiera y contable, centros de información crediticia y demás servicios análogos.
3. Aprobar y poner en vigencia el Instructivo para la Aplicación de la presente Circular que se adjunta, para que el mismo sirva de marco obligatorio para la preparación y presentación de las Declaraciones Juradas requeridas, conforme a los formatos que anexos al mismo se suministran.



4. Se otorga a las entidades de intermediación cambiaria un plazo para la entrega a este Organismo Supervisor de las declaraciones juradas requeridas, conforme se indica a continuación:

- Las correspondientes a los Directivos y Funcionarios de las entidades de intermediación cambiaria, deberán ser entregadas en la sede principal o en la oficina regional de esta Institución, a más tardar, a la 6:00 p m del próximo día 7 de julio del cursante año.
- Las correspondientes a las personas físicas y los representantes legales que prestan servicios de apoyo, serán entregadas dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Circular.

5. Las Entidades de Intermediación Cambiaria que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Segunda Resolución, adoptada por la Junta Monetaria el 14 de febrero del 1997, así como de las previstas en la Sección IX, Infracciones y Sanciones, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, conforme se detalla en el Ordinal V, del Instructivo Anexo.

La presente Circular que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en la página web: www.supbanco.gov.do , deja sin efecto cualquier otra disposición anterior en los aspectos que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Superintendente de Bancos

